



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

100-30

DECRETO NUMERO 0470 DE 4 OCT 2016

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Decreto No. 0423 del 5 de Septiembre de 2016".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales en especial las que le otorga el Art. 45 del Decreto 1950 de 1.973, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante sentencia de segunda instancia del 20 de octubre de 2015, el Tribunal Administrativo del Magdalena, dentro del proceso con radicado No. 47001-3331-001-2012-00235-01, declaró la nulidad del acto presunto o ficto, producto del silencio administrativo negativo originado con ocasión a la no respuesta del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto No. 018 del 25 de Enero de 2011, mediante el cual se ordenó el retiro del servicio al actor **JOSE FRANKLIN OWEN CARRILLO**, por acceder a una pensión de jubilación.

Que a título de restablecimiento del derecho, se ordenó el reintegro del Señor **JOSE FRANKLIN OWEN CARRILLO**, sin solución de continuidad, en el cargo de Profesional Especializado, código 222, grado 05 de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, Secretaría de Infraestructura o a otro igual o de superior categoría.

Que con ocasión de la anterior orden judicial, mediante Decreto No. 0423 del 5 de septiembre de 2016 la Gobernadora del Departamento del Magdalena reintegró a **JOSE FRANKLIN OWEN CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.535.078, expedida en Santa Marta (Magdalena), en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 05, adscrito a la Secretaría de Infraestructura de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, sin solución de continuidad.

Que el acto administrativo descrito, no fue comunicado al señor **José Franklin Owen Carrillo**.

Que el H. Consejo de Estado en providencia de primera instancia constitucional falló¹: "**AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso solicitado por la Gobernación del Departamento del Magdalena, a través de apoderado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

DÉJASE SIN EFECTO, la sentencia del 20 de octubre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, para que en su lugar, en el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia, profiera una nueva decisión en la que tenga en cuenta los lineamientos expresados en la parte motiva de este fallo."

Que en virtud del artículo 31 del Decreto 2591 de 1995, la impugnación del fallo de tutela se concede en el efecto devolutivo², por lo que no se suspende la decisión judicial antes descrita y por el contrario su cumplimiento es inmediato

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Dispone:

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C.P.: Gabriel Valbuena Hernández. Sentencia del 27 de abril de 2016. Rad: 2016 - 716.

² Corte Constitucional. Sentencia T - 068 de 1995. M.P.: Hernando Herrera Vergara.

Autón:



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

100-30

DECRETO NUMERO 0470 DE 04 OCT 2016

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del Decreto No. 0423 del 5 de Septiembre de 2016".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales en especial las que le otorga el Art. 45 del Decreto 1950 de 1.973, y

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que en el Decreto No. 0423 del 5 de septiembre de 2016 ha operado la pérdida de ejecutoriedad toda vez que sobre el mismo han concurrido los presupuestos establecidos en la norma.

Que en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Magdalena,

DECRETA:

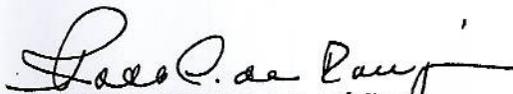
ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la pérdida de ejecutoriedad del Decreto 0423 del 5 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se hace un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial".

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto al señor **JOSE FRANKLIN OWEN CARRILLO**.

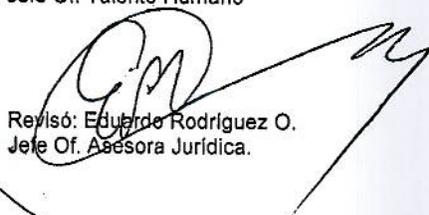
ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta .D.T.C.H., a los 04 OCT 2016


ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

Autbor:
Proyectó: Lina Noriega H.
Jefe Of. Talento Humano


Revisó: Eduardo Rodríguez O.
Jefe Of. Asesora Jurídica.